



SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Alexandra Almeida Unda, Directora Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; dentro de la jurisprudencia vinculante No. 16-16-JC, en la que se ha emitido la No Sentencia No. 16-16-JC/20, ante usted con el debido respeto decimos y solicitamos lo siguiente:

La Defensoría del Pueblo, **09 diciembre de 2020**, presento un escrito en el que se manifestó que la referida sentencia N. 16-16-JC/20, emitida el 30 de septiembre de 2020, por el pleno de la Corte Constitucional que en el numeral 6 de la decisión se dispone a la Defensoría del Pueblo la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 182.3 y 182.6 de esta sentencia y remita a esta Corte informes trimestrales, no existen los referidos numerales, y que el numeral 182 consta de un solo párrafo. Razón por la cual se solicito de la manera más comedida se aclare los numerales sobre los cuales la Defensoría del Pueblo tiene que realizar la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en sentencia.

Sin embargo, de lo señalado, hasta el momento no se ha dado respuesta a lo solicitado en el escrito de 09 de diciembre de 2020, presentado por la Defensoría del Pueblo, por lo que insistimos para que se proceda con el pedido de aclaración sobre los numerales en los que se dispone se realice la vigilancia al cumplimiento de la referida sentencia.

Notificaciones que corresponda a la Defensoría del Pueblo las recibiremos en los correos electrónicos, alexandra.almeida@dpe.gog.ec, silvia.pozo@dpe.gob.ec, o al casillero constitucional 024.

Atentamente,

Alexandra Almeida Unda

Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de
las Personas Trabajadoras y Jubiladas

Defensoría del Pueblo